

ES COPIA

RESISTENCIA, 4 de Agosto de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presentación del C.P. Ricardo Pereyra por la que solicita se investigue si existe algún tipo de irregularidad, que pudiera comprometer el erario público, por el hecho de que el Sr. Raul Hernando Sánchez -quien se encuentra usufructuando Licencia especial por representación gremial- no estaría desempeñándose en el cargo de Secretario General de SIEMPRE, atento la presentación de notas a la A.T. P. con la firma del Sr. Diego Ertle, como Secretario General.

Que formada la presente causa, y al momento del dictado de la Resolución inicial, se asignó el trámite de las presentes actuaciones al Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E.D. Ferreyra en los términos del Art 5 inc b de la ley 3468.

Del dictamen del Fiscal Adjunto surge que solicitada copia del Estatuto de la Asociación Sindical e informe en relación al ejercicio del cargo por parte del Sr. Sánchez en la citada entidad ; el mismo fue contestado a fs 14 por el Sr. Raul Sanchez en su carácter de Secretario General de SIEMPRE.-

Que a fs 24, el Administrador de la A.T.P. hizo saber que la única licencia gremial otorgada al Sr. Raul H. Sanchez, fue la licencia gremial como Secretario general de SIEMPRE, conf Disposiciones Internas Nº 236/02, 391/03, 296/07; 184/11 y 078/12.

Que del detallado informe del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación obrante a fs 35/ 62., surge que el Sindicato de Empleados de Rentas de la Provincia cuenta con personería gremial, constituyendo una entidad de primer grado para agrupar al personal de planta permanente y temporario de la Dirección General de Rentas y Dependencias habilitadas fuera de la Jurisdicción Provincial, con zona de actuación en la Provincia del Chaco, como también que su Secretario General es el Sr. Sánchez Raul Hernando hasta el 23/09/2015 y el Secretario Adjunto el Sr. Ertle, Diego. (fs 43).

Que conforme el art 18 del Estatuto de Siempre son funciones del Secretario Adjunto colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones, como también reemplazarle en caso de ausencia o impedimento (fs 47/59.).

Que en consecuencia, la firma del Secretario Adjunto por ausencia del Secretario General no merece objeción, quedando por lo demás la vida institucional del Sindicato, bajo el control del Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 56 de la ley 23551; por otra parte el Titular de la Jurisdicción en uso de las atribuciones que le confieren su cargo debe velar por el estricto cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de las licencias requeridas de sus funcionarios y su justificación conforme la normativa aplicable y citada en las disposiciones internas en

ES COMPA

particular.-

Que compartiendo lo dictaminado por el Sr. Fiscal Adjunto preopinante y no habiendo otros elementos que justifiquen mantener abierto el trámite de las presentes actuaciones, en uso de las facultades de Ley N° 3468;

RESUELVO:

I).- COMPARTIR el Dictamen efectuado por el Sr. Fiscal preopinante Dr. Dugaldo E.d. Ferreyra.

II).- ARCHIVAR sin más trámite la presente causa, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

III).- LIBRENSE los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 1792

